



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3795

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 11/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.486, del 30 de octubre de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir los implementos de labranzas que se expresan:

- a) 4 (cuatro) arados de madera;
- b) 20 (veinte) palas de punta con mangos de madera.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a donar los implementos expresados en el artículo 1° incisos a) y b), a la Misión Aborigen de Santa María y Misión La Paz, debiendo recibirlos ésta por intermedio de las autoridades municipales de la ciudad de Tartagal, del departamento de San Martín.

Art. 3°.- El gasto originado por la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

JOSE DIONISIO GUZMÁN – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 11 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti